

CINCO SALTOS, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*L.M.L. C/ M.A.T. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-03316-JP-2025, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.L.L. en fecha 21/12/2025 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra de su hija, la Joven A.T.M. (19 años). Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 22/12/2025, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que ante Autoridades Policiales la denunciante detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales por las cuales denuncia a su hija, entre los Actos de Violencia denunciados, refiere expresamente a Violencia Física, así lo testimonia en su escrito y entre otras cosas: "*... quiero señalar que <. es una persona muy agresiva y violenta, lo que provoca que sea muy difícil la convivencia con ella, incluso ha llegado a agredirme físicamente ...*", ello en un contexto de problemas de consumo y de dificultades en su salud mental, tal como lo expresa su madre: "*... trastorno de la personalidad mixto sumado a una depresión mayor, también tiene problemas de consumo ...*". Por último, refiere también al robo de pertenencias de la propia denunciante como así también de otros integrantes del grupo familiar y que se realizará denuncia penal en tal sentido. Que la Sra. L. requiere como medidas de protección la exclusión de hogar de su hija y la prohibición de acercamiento respecto a la familia y domicilio de la víctima.-

Que analizados los términos de la denuncia, es menester señalar que los Actos de Violencia Física, sumados a la problemática de consumo, dejan entrever un deterioro en los vínculos intrafamiliares y que atento el carácter de autosatisfactivas de las medidas, que en párrafo siguiente me explayaré, no corresponde perder de vista que su objetivo central radica en procurar la eliminación de un conflicto y tienen el carácter de provisorias, siendo que la situación subyacente del estado de salud mental y consumo problemático en la que se encontraría la denunciada, debería ser abordado con el acompañamiento de los familiares obligados y sugerir se inste la intervención de los Organismos pertinentes, como es el caso del Programa APASA - Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones, como así también del Área de Salud Mental del Hospital local, todos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río

Negro.-

Que en cuanto a la petición de la denunciante de disponer de una exclusión de hogar de joven A., deviene en abstracto en razón de lo informado en cuanto a su actual lugar de permanencia o domicilio provisorio, por lo que sólo ha de prosperar en la presente instancia la prohibición de acercamiento solicitada y demás medidas complementarias de rigor.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario, teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA DE PROTECCIÓN la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DE LA JOVEN A.T.M. a la persona y/o residencia de la Sra. M.L.L.**, vivienda ubicada en calle A.B.N.7. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. A.T.M. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar a la joven A.T.M. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. M.L.L. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y

atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **HÁGASE SABER** a la denunciante que atento a lo relatado, en razón al consumo problemático de sustancias que estaría atravesando su hija y su estado de salud mental, se sugiere instar la intervención de los Organismos pertinentes como es el caso del **Programa APASA - Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones, como así también del Área de Salud Mental del Hospital local, todos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.**-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-